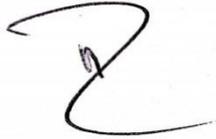


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 25 de febrero de 2022, al Despacho el proceso Ordinario Laboral No. 2020-00211, por orden verbal de la señora Juez. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2020-00211** 00  
Dte. LUIS ORLANDO RUBIO  
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el presente asunto para adelantar las audiencias de que tratan los arts. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., las cuales se encuentran señaladas para el día 02 de marzo de la corriente anualidad a las 03:30 p.m., advierte el Despacho del estudio del diligenciamiento, en especial de la revisión de los hechos descritos por las partes en demanda y contestación, la necesidad de llamar al presente juicio a la sociedad EDICIONES COLOMBIANAS EDICOL S.A. - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 860.031.299-8, considerándose imperiosa su vinculación a efectos de poder resolver la controversia traída a autos.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: VINCULAR** a la sociedad **EDICIONES COLOMBIANAS EDICOL S.A. - EN LIQUIDACIÓN.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la vinculada y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos de los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Integrado el contradictorio, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 023 de Fecha 1-MARZO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2019, por orden de la señora juez entra al Despacho el presente proceso ordinario Radicado N° 2021 – 00347. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de 2022

Ref: Ordinario No. 110013105008-**2021-00347**-00

Dte: LESLY JOHANA PLAZAS ARIZA

Dda. EPIA S.A.S. y JHON FREDY EPIA MAYOR

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a corregir y adicionar el auto de fecha 30 de agosto de 2021, por medio del cual, se admitió la demanda ordinaria, respecto de las partes que integran la pasiva de la demanda, por cuanto solo se consignó a **EPIA S.A.S.** y también es parte demandada **JHON FREDY EPIA MAYOR**. Razón por la cual se procederá de conformidad con la adición del auto en los anteriores términos.

Conforme lo anterior, sería del caso ordenar notificar personalmente el contenido del presente auto al también demandado, JHON FREDY EPIA MAYOR, sin embargo, se advierte que confirió poder y por conducto de apoderado allegó contestación de la demanda, por lo que es posible colegir que tiene conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, se tendrá por notificado por conducta concluyente al señor JHON FREDY EPIA MAYOR, conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 301 del Código General del Proceso.

Ahora bien, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación al libelo demandatorio, como quiera que se encuentran reunidos los

requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispondrá tener por contestada por parte de los demandados EPIA S.A.S. y JHON FREDY EPIA MAYOR.

Así las cosas, se dispone:

**PRIMERO: ADICIONAR** el auto de fecha 30 de agosto de 2021, incluir en la parte pasiva de la presente, en calidad de demandado al señor **JHON FREDY EPIA MAYOR**, en lo demás se mantiene incólume.

**SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor JHON FREDY EPIA MAYOR, conforme lo expuesto.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de EPIA S.A.S. y JHON FREDY EPIA MAYOR.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. JHON ALEXANDER FLOREZ SANCHEZ identificado con C.C. 80.750.983 y T.P. 241.565 del C. S. de la J., como apoderado de los demandados, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

**QUINTO: SEÑALAR** como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día MIERCOLES DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 10:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
**Juez**

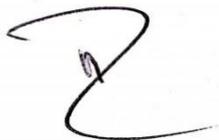
*Iyrr*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 023 de Fecha 1-MARZO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022, al Despacho de la señora Juez proceso Ordinario N° 2021 - 00219, informando que la demandante interpuso recurso de reposición en contra del auto anterior. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2021-00219**-00  
Dte. INGRITH LORENA MACIAS SUAREZ  
Dda. LAURA ALEJANDRA NIETO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiadas las diligencias, se **RECHAZA DE PLANO** el recurso de reposición presentado por la apoderada de la demandante INGRITH LORENA SANCHEZ MACIAS SUAREZ contra el auto de fecha 28 de julio de 2021, en razón a que fue presentado por fuera del término legal previsto en el art. 63 del C.P.T. y de la S.S.

Como quiera que la profesional del derecho, esencialmente indicó que la relación que ato a las partes es totalmente civil, toda vez que se originó por un contrato de obra civil, y que lo pretendido dentro del presente proceso es la resolución de los contratos civiles y como consecuencia de ello la indemnización de perjuicios por incumplimiento, agregando además que no se trata de derechos laborales dado que no existió una relación laboral entre las partes, y solicita la remisión del presente proceso a la jurisdicción civil.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso, norma aplicable al procedimiento laboral por la remisión analógica establecida en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., este despacho propondrá el conflicto negativo de competencia entre este Juzgado y el Juzgado (4°) Cuarto De Pequeñas Causas Y Competencia

Múltiple de Bogotá D.C., para lo cual, conforme lo consagrado en el artículo 16 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 7 de la Ley 1285 de 2009, ordenará remitir el expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Mixta, a fin de que esta Corporación resuelva sobre el conflicto suscitado por este juzgado.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda ordinaria por falta de jurisdicción, en razón a lo considerado.

**SEGUNDO: SUSCITAR** el conflicto negativo de competencia con el Juzgado (4º) Cuarto De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. ante el Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Mixta, para que sea resuelto por dicha Corporación.

**TERCERO: ENVIAR** las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Mixta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, por secretaría líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
**JUEZ**

*Iyrr*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 023 de Fecha 1-MARZO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 21 de enero de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparte a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2021-00541. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2021-00541**-00

Dte.: COMPAÑÍA DE JESUS

Dda.: COMPENSAR EPS

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que se la presente demanda fue remitida por falta de competencia conforme al numeral 6º del art. 2 del C.P.T y de la S.S., desde la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, por tanto, se avoca conocimiento de la misma.

Conforme lo anterior, sería del caso entrar a resolver la admisibilidad de la demanda, de no ser, porque del estudio de la misma, se colige que este despacho no es competente para asumir su conocimiento en razón a la cuantía, por cuanto realizada la sumatoria de la totalidad de las pretensiones condenatorias a la fecha de la presentación de la demanda, tal como lo establece el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, estas ascienden a **\$151.421**, valor inferior al límite definido en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que asigna la competencia a los Juzgados Laborales del Circuito.

En consecuencia, este Juzgado no es el competente para conocer de este asunto, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará

su remisión a los Jueces Laborales de Pequeñas Causas para su conocimiento.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda ordinaria por falta de competencia en razón a la cuantía.

**SEGUNDO: ENVIAR** a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
**JUEZ**

*lyrr*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 023 de Fecha 1-MARZO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparte a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2021-00463. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2021-00463**-00

Dte.: LUTHER ORESTE ANGULO VARGAS

Dda.: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y  
CUNDINAMARCA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que se la presente demanda fue remitida por falta de jurisdicción conforme al numeral 6º del art. 2 del C.P.T y de la S.S., desde el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION D, por tanto, se avoca conocimiento de la misma. Adicionalmente, previo a la calificación de la demanda, se insta al demandante para que adecue el libelo al procedimiento laboral, pues de no ser así se incurriría en un impedimento sustancial y procedimental para continuar conociendo el proceso, téngase en cuenta que lo que se ésta suscitando es una falta de competencia objetiva, ya que por la naturaleza jurídica del conflicto corresponde su conocimiento a la Jurisdicción Ordinaria Laboral del Circuito, que difiere, a grandes rasgos, del establecido en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Por lo tanto, se dispone:

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por LUTHER ORESTE ANGULO VARGAS

contra JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA, con el Radicado No. 110013105008-2021-00463-00.

**SEGUNDO: DEVOLVER** al apoderado de la parte demandante para que adecue la demanda al procedimiento laboral, teniendo en cuenta los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y todas las formalidades del Decreto 806 de 2020. Para lo cual se otorga el término de 5 días so pena de rechazo.

**TERCERO:** No se reconoce personería adjetiva al profesional del derecho hasta tanto no se ajuste el nuevo poder conforme a los lineamientos establecidos en el art. 74 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 .

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
**JUEZ**

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 023 de Fecha 1-MARZO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ